

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los _____ del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la

, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria No. _____ de fecha _____, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el inspector federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, _____ acreditándose con credenciales números de folio _____ expedida por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicó visita de inspección a la

levantándose al efecto el acta número _____ de fecha _____ de dos mil dieciocho.

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

TERCERO.- Que con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se notifica el acuerdo de emplazamiento de fecha [redacted], por el cual se instaura procedimiento administrativo en contra de la

[redacted], en dicho acuerdo se otorgó a la interesada el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación aludida, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones por los cuales se le emplazó.

CUARTO.- Que con fecha [redacted] de dos mil dieciocho ingresa a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el escrito mediante el cual el [redacted], manifiesta lo que a su derecho conviene y ofrece las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos u omisiones por los cuales se emplazó a procedimiento administrativo, teniéndose por recibido el escrito y anexos presentados, en el acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Que Mediante acuerdo de fecha [redacted] de dos mil dieciocho, en virtud de que no existía probanza alguna pendiente de desahogo, se pusieron a disposición de la [redacted], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que si así lo consideraba conveniente, presentara por escrito sus alegatos; dicho plazo transcurrió del [redacted] de dos mil dieciocho.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de [redacted] de dos mil dieciocho.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones III, VII, XIX, XX y XXI, 160, 167, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6, 12 fracciones XXXI y XXXVII, y 16 fracción XXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, artículo primero Transitorio de la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho 17, 17 Bis, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce, artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once, artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta de inspección número _____ levantada el día _____ de dos mil dieciocho se asentaron los hechos y omisiones por los cuales mediante acuerdo de fecha _____ de dos mil dieciocho, se instauró procedimiento administrativo en contra del _____, estos hechos y omisiones son los siguientes:

A.- QUE AL SOLICITAR A LA INSPECCIONADA LOS ACUSES DE RECIBIDO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LOS INFORMES-RESUMEN

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

SEMESTRALES DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS DURANTE EL PERIODO
INSPECCIONADO

Asimismo en el acuerdo de emplazamiento se hizo del conocimiento de _____, que la razón por la cual se instaura procedimiento administrativo en su contra es porque los hechos circunstanciados, contravienen las disposiciones de orden público establecidas en los artículos las disposiciones de orden público establecidas en los artículos 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 129 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con los puntos 4.1.3 y 6.2.6 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de agosto de dos mil doce, vigente al momento de la visita de inspección, pudiendo configurar la infracción prevista en las fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III. El personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, durante la diligencia de inspección registrada bajo el número _____ **levantada el día** _____, le hizo saber a la _____, persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado manifestación alguna al momento de la diligencia, reservándose el derecho, por otra parte, dentro de los cinco días hábiles

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

siguientes al cierre del acta de inspección no compareció la _____, por otra parte, una vez que se instauró el procedimiento administrativo, mediante escrito presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala el día _____ de dos mil dieciocho, compareció nuevamente la persona inspeccionada ofreciendo pruebas, de las cuales se aceptaron las consistentes en : copia fotostática de la credencial para votar a nombre de la _____, copia fotostática del documento denominado "Libro de registro de entradas y salidas", original de la constancia de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el estado de Tlaxcala del trámite "Informe resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012", de fecha _____ dos mil diecisiete, original de la constancia de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el estado de Tlaxcala del trámite "Informe resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012", de fecha _____ dos mil dieciocho, original del escrito de fecha _____ de dos mil catorce, suscrito por la compareciente, con sello de recepción por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, original del documento denominado, "Solicitud de intervención", original del documento de solicitud de estudio de resonancia magnética abdomino pélvica, suscrito por el _____ original del documento

original del documento denominado "Comprobante para cita de valoración del folio _____ de fecha _____, original del documento suscrito por la _____ de dos mil dieciocho, original del escrito de fecha _____ mil quince, suscrito por la compareciente, con sello de recepción por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, original del oficio _____ suscrito por el _____ Delegado Federal en Tlaxcala de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II, III y VII 95, 129, 130, 136, 140, 188, 190, 196, 197, 200, 202, 203, 210, 210A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, visto lo anterior, esta Autoridad Ambiental con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En esa tesitura por cuestión de método es necesario precisar la Litis, es decir, la cuestión que se pretende dirimir con el procedimiento administrativo a resolver, en la especie es si los hechos señalados bajo el epígrafe A constituye la infracción prevista en la fracción XII del artículo 163 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, una vez establecida la Litis; se tiene:

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

1.- Que respecto al hecho señalado en el punto A del considerando II de la presente resolución, consistente en que al solicitar a la inspeccionada los acuses de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los informes-resumen semestrales de los tratamientos aplicados durante el periodo inspeccionado (a partir del 19 de abril de 2017 a la fecha de la visita de inspección), la visitada exhibió, el original del formato-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043 con fecha de solicitud dieciséis de agosto de dos mil diecisiete y sello de recibo en la secretaría de medio ambiente y recursos naturales el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, para el periodo comprendido del diecinueve de abril al treinta de junio de dos mil diecisiete y el original del formato-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043 con fecha de solicitud treinta de enero de dos mil dieciocho y sello de recibo en la secretaría de medio ambiente y recursos naturales el treinta de enero de dos mil dieciocho, para el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, es preciso señalar que este hecho podría constituir una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, acorde a lo que establece dicho ordenamiento en su artículo 163 fracción XII que señala:

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley.

[...]

Lo resaltado es propio de esta autoridad

De la transcripción del artículo anterior se observa que los elementos necesarios para que los hechos u omisiones señalados en el inciso A constituyan la infracción anteriormente referido, es necesario que acrediten por lo menos dos elementos los cuales son:

- 1.- Que en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevea una obligación exigible al compareciente
- 2.- Que por acción u omisión se incumpla con dicha obligación.

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

Por lo que respecta al primero de los elementos, con el acta de inspección **levantada el día** , queda demostrado que el , es titular del establecimiento que aplica medidas fitosanitarias para el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, con domicilio atento a lo anterior a efecto de establecer las obligaciones respecto de la aplicación de medidas sanitarias, se debe de partir de lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en sus artículos 119 y 120:

119. La Comisión establecerá un sistema permanente de evaluación y alerta temprana de la condición sanitaria de los terrenos forestales y difundirá con la mayor amplitud y oportunidad sus resultados; promoverá y apoyará los programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales, en el marco del Sistema de Investigaciones para el Desarrollo Rural Sustentable, y difundirá, con el apoyo de los gobiernos de las entidades y de los municipios y de los Consejos, las medidas de prevención y manejo de plagas y enfermedades.

La Secretaría, expedirá las normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales, así como para evaluar los daños, restaurar el área afectada, establecer procesos de seguimiento y las obligaciones o facilidades para quienes cuenten con programas de manejo vigentes, y las facilidades para quienes no los dispongan.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal y, en su caso, las de los gobiernos de las entidades y de los municipios, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren, ejercerán sus funciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales. Corresponderá a la Comisión y, en su caso, a las entidades federativas, la realización de acciones de saneamiento forestal.

ARTICULO 120. Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas específicas que se emitan.

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

Lo resaltado es propio de esta autoridad

Como se puede observar de la transcripción anterior, para el combate de plagas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá normas oficiales las cuales se deben observar en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento que en sus artículos 129 y 130 señala:

Artículo 129. Los importadores de materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes importados, deberán comprobar en el punto de inspección fitosanitaria de entrada al territorio nacional, que cumplen las medidas de sanidad forestal establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 130. Los certificados y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales que expida la Secretaría o los terceros acreditados y aprobados por ésta, indicarán las medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los instrumentos jurídicos internacionales y las demás disposiciones aplicables.

La revisión de materias primas y productos forestales que deban ser certificados se realizará de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría.

Para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales, incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas de sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas.

Los dictámenes, informes, certificados y demás documentación fitosanitaria que expidan terceros acreditados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tendrán validez ante la Secretaría cuando dichos terceros hayan sido previamente aprobados por ésta.

Lo resaltado es propio de esta autoridad

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

Asimismo, en los puntos 4.1.3 y 6.2.6 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de agosto de dos mil doce, se establece lo siguiente:

4.1.3. La persona que requiera aplicar la marca, para ser colocada en el embalaje de madera fabricado con madera descortezada que se pretenda utilizar en la exportación de bienes y mercancías, debe cumplir con lo establecido para tal fin en los apartados 6.1. al 6.5. del Procedimiento para colocar la marca.

[...]

6.2.6. El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.

En el caso de tratamiento térmico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento.

El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y, la copia para el archivo del titular de la autorización.

El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicados tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo:

Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra NINGUNO.

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

De lo anterior resulta evidente que las personas que aplican medidas fitosanitarias para el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, se encuentran obligados entre otras cosas a enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, una vez establecido lo anterior se tiene que en la especie la _____, incumplió con las disposiciones legales antes referidas, se llega a la certeza de lo anterior del acta de inspección _____ **levantada el día**

mil dieciocho, ya que en ella se circunstanció que al solicitar a la inspeccionada los acuses de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los informes-resumen semestrales de los tratamientos aplicados durante el periodo inspeccionado (a partir del 19 de abril de 2017 a la fecha de la visita de inspección), la visitada exhibió, el original del formato-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043 con fecha de solicitud dieciséis de agosto de dos mil diecisiete y sello de recibo en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, para el periodo comprendido del diecinueve de abril al treinta de junio de dos mil diecisiete** y el original del formato-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043 con fecha de solicitud treinta de enero de dos mil dieciocho y sello de recibo en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **el treinta de enero de dos mil dieciocho, para el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**; de lo que resulta evidente que los informes semestrales si bien se presentaron, los mismos no fueron presentados en la temporalidad establecida en la norma oficial mexicana de mérito, a decir el primero se debía presentar dentro de los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecisiete y el segundo en los primeros quince días del mes de enero de dos mil dieciocho, no obstante los informes respectivos se presentaron el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete y el treinta de enero de dos mil dieciocho, es por ello que se colige la infracción a lo preceptuado en los puntos 4.1.3 y 6.2.6 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día _____ dos mil doce, en relación con lo estipulado por los artículos 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 129 y 130 de su reglamento.

Lo anterior se colige con las manifestaciones vertidas por la _____, en su escrito presentado el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mismas que se pueden advertir en la siguiente imagen:

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

ACOPINALCO DEL PEÑON TLAXCO, TLAXCALA A

ASUNTO: RESPUESTA ALA NOTIFICACION DE LA INSPECCION DEL HT
EXPEDIENTE ADMVO.NUM.

C. RICARDO HEREDIA CAMPUZANO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TLAXCALA
PRESENTE

LA QUE SUSCRIBE INSPECCIONADO LA

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO EXPONERLE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO: QUE EL DIA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE

RECIBIMOS A LOS INSPECTORES
ADSCRITOS A LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL MEDIO
AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, LOS CUALES TOMARON EVIDENCIA DE LAS CONDICIONES EN
QUE SE ENCUENTRA EL EQUIPO E INSTALACIONES Y TODO LO RELACIONADO CON EL USO DE LA
MARCA ANTES MENCIONADA, HACIENDO NOTAR QUE LOS REPORTES ESTAN EN CEROS. LAS
RAZONES POR LAS CUALES NO SE A ENTREGADO LOS REPORTES EN TIEMPO Y FORMA BASICAMENTE
ES POR EL DESCONOCIMIENTO DE LA PARTE SON LAS SIGUIENTES: APARTIR DEL 15 DE JULIO DE
DOSMIL CATORCE REALICE LA SOLICITUD DE INGRESO AL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA
ISIDRO ESPINOZA DE LOS REYES UBICADO EN: MONTES URALES N°800, LAS LOMAS DE VIRREYES,
CIUDAD DE MEXICO, YA QUE REQUERIA UNA ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA POR HAYASGOS
DE PRESENCIA TUMORAL CLASIFICADA DENTRO DEL GRUPO DE LOS GRANDES ELEMENTOS. TODO
ESTO ME HA GENERADO UNA SERIE DE SITUACIONES DE SALUD MUY DELICADAS YA QUE APARTIR
DE ESTA FECHA ME HE SOMETIDO A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS: UNO CON
FECHA DE 1 DE JULIO DE DOSMIL QUINCE, EL SEGUNDO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL DIESEIS,
EL TERCERO EL 30 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS DE LOS CUALES DOS DE ELLOS FUERON
EMERGENCIAS, Y ESTABA PROGRAMADO UN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, MAS PARA EL 20 DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DADO EL ACONTECIMIENTO EN EL TEMBLOR EN LA CUIDAD
DE MEXICO FUE SUSPENDIDA HASTA NUEVO AVISO. ESTA SERIE DE SITUACIONES ME HAN LLEVADO
A AUXILIARME DE PERSONAL PARA LA COORDINACION, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE ESTE
ESTABLECIMIENTO YA QUE MI ESTADO DE SALUD ME IMPIDE ESTAR ALFRENTA EL 100%. DANDO
COMO RESULTADO QUE ESTE CENTRO DE TRANSFORMACION NO HA LABORADO DE MANERA
REGULAR Y CONSTANTE DEBIDO ALAS, LA FALTA DE TRABAJO Y EL ROTAMIENTO DEL PERSONAL
OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO. EL ESTABLECIMIENTO QUE

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

Cabe señalar que las manifestaciones anteriormente referidas en términos de los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, constituyen una confesión, la cual hace prueba plena en contra del compareciente según lo estipulan los artículos 199 y 200 del ordenamiento legal antes citado, con ello se llega a la certeza de que efectivamente la _____, **no presentó los informes semestrales de los tratamientos fitosanitarios llevados a cabo en su establecimiento; omisión que en consonancia con lo analizado anteriormente actualizan la infracción prevista en la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección.**

Aunado a lo anterior se llega a la certeza de la falta cometida en virtud de las pruebas consistente en original de la constancia de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el estado de Tlaxcala del trámite "Informe resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012", de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, original de la constancia de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el estado de Tlaxcala del trámite "Informe resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012", de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, documentos públicos que tienen pleno valor probatorio y hacen fe de la fecha que en ellos aparece y que se refieren a la fecha de presentación de los informes semestrales por parte de la _____.

IV.- Una vez que han quedado plenamente comprobados, los elementos materiales de las infracciones previstas en las fracciones XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Ambiental, entra al estudio de las constancias que obran en el expediente a fin de deslindar la responsabilidad de la _____, para lo cual se debe establecer de quien es la obligación de informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre el tratamiento de medidas fitosanitarias para el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, respecto de este tópico se debe estar a lo señalado en los puntos 4.1.3 y 6.2.6 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de agosto de dos mil doce, se establece lo siguiente:

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

4.1.3. La persona que requiera aplicar la marca, para ser colocada en el embalaje de madera fabricado con madera descortezada que se pretenda utilizar en la exportación de bienes y mercancías, debe cumplir con lo establecido para tal fin en los apartados 6.1. al 6.5. del Procedimiento para colocar la marca.

[...]

6.2.6. El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.

En el caso de tratamiento térmico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento.

El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y, la copia para el archivo del titular de la autorización.

El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicados tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo:

Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra NINGUNO.

De lo anterior, se tiene que los titulares de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado, son los obligados a presentar los informes semestrales.

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

En el asunto en análisis, ha quedado demostrado con el acta de inspección número
levantada el día treinta de enero de dos mil dieciocho, que la es la titular del
establecimiento

, con domicilio ubicado

ante ello es indudable que es a dicha persona a quien correspondía presentar los informes respectivos,
luego entonces resulta también dicha persona responsable de las infracciones a la Ley General de Desarrollo
Forestal Sustentable cometidas por la inobservancia de los preceptos legales transcritos con anterioridad.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo
197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los
que la , fue emplazada, no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad
confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue
levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento
alguno que demerite su valor probatorio.

**En virtud del anterior medio de prueba se tiene por acreditada las infracción prevista en la fracción XII del
artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, asimismo la responsabilidad de**

**en su comisión; sirva de apoyo al
criterio de esta Procuraduría el sostenido en la tesis de jurisprudencia común sostenida por el Primer
Tribunal Colegiado en materia del Trabajo en el que se afirma lo siguiente:**

Época: Décima Época

Registro: 2000138

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5

Materia(s): Común

Tesis: III.1o.T. J/2 (10a.)

Monto de la multa:

Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

Página: 4158

PRUEBAS, VALOR DE LAS. NO DEPENDE DE SU CANTIDAD SINO DE SU CALIDAD.

No es la cantidad de pruebas que se ofrezcan para acreditar un hecho controvertido, lo que conduce a considerar la veracidad del mismo, sino la idoneidad, la confiabilidad y la eficacia probatoria del material ofrecido por los contendientes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 359/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 17 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 744/96. David González Espinoza. 21 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 266/2002. José Ernesto Martínez García. 11 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Rubén Tomás Alcaraz Valdez.

Amparo directo 1052/2009. José Arturo Martínez Álvarez. 3 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 828/2011. Karina Rayas Ríos. 26 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, esta tesis se publicó nuevamente con la clave o número de identificación correcto, para quedar como aparece

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 3, febrero de 2012, página 2187, de rubro: "PRUEBAS, VALOR DE LAS. NO DEPENDE DE SU CANTIDAD SINO DE SU CALIDAD."

16

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.

En el caso de las fracciones III y IV de este artículo, la Secretaría ordenará se haga la inscripción de la suspensión o revocación correspondiente en el Registro Forestal Nacional.

Lo resaltado es propio de esta autoridad.

es por ello que esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de aplicación supletoria a la Materia Forestal en términos del artículo 6 de la antes citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; tomando en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita de la **C. ROGIO ROSA SUAREZ R.**, en su carácter de titular

del establecimiento **El Establecimiento Forestal "El Establecimiento Forestal" S. de RL de CV**, consistente en que no presentó los informes semestrales de los tratamientos fitosanitarios llevados a cabo en su establecimiento, informes previstos en los puntos 4.1.3 y 6.2.6 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de agosto de dos mil doce, **no se considera grave** toda vez que se trata de actividades administrativas además de que la irregularidad fue subsanada al presentar los informes de manera extemporánea.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular dentro de autos queda debidamente acreditado que no se causó daño alguno al ecosistema inspeccionado, ya que los tratamientos fitosanitarios son tratamientos que se realizan de forma preventiva y no se observaron actividades diferentes a las llevadas a cabo en el establecimiento inspeccionado.

Monto de la multa:

Medidas correctivas:

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

18

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

infractor fue negligente, en virtud de que a pesar de conocer las obligaciones que conlleva la aplicación de tratamientos fitosanitarios, como lo es presentar los informes semestrales, no lo realizó en tiempo, evidenciando así falta de cuidado en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

En la especie, el hecho que constituye la infracción no implica que la hoy infractora obtuviera un lucro indebido, ya que, si bien no presentó en tiempo los informes semestrales de los tratamientos fitosanitarios llevados a cabo en su establecimiento, lo cierto es que por dicha conducta no obtuvo algún beneficio.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, la _____, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que a dicha persona como titular _____, corresponde la presentación de informes semestrales de los tratamientos fitosanitarios aplicados.

VII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de la infracción cometida por la _____, se llevaron a cabo en contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en el artículo 164 fracción I y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A.- Por los hechos descritos en el punto **A** del Considerando II de la presente Resolución, consistente en que la

_____ hecho que actualiza la infracción prevista por el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; toda vez que la conducta no se consideró grave, que no se causó un daño o afectación a los recursos naturales, que no es reincidente y que su conducta fue negligente;

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

tomando en cuenta sus condiciones económicas, sociales y culturales, se impone como sanción a
, en su carácter de titular

, una **AMONESTACIÓN** para que se constriña al cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como a lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, haciéndole desde este momento de su conocimiento que de resultar nuevamente responsable de la comisión de alguna infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le considerará reincidente y en consecuencia le corresponderá como mínimo el doble de la multa mínima prevista para la infracción que se acreditó en el presente procedimiento administrativo.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la

, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 164 fracción I y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle como sanción a la , una **AMONESTACIÓN** para que se constriña al cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como a lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, haciéndole desde este momento de su conocimiento que de resultar nuevamente responsable de la comisión de alguna infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le considerará reincidente y en consecuencia le corresponderá como mínimo el doble de la multa mínima prevista para la infracción que se acreditó en el presente procedimiento administrativo.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones VIII, IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse las infracciones, en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la inspección, 129 y 130 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, puntos 4.1.3 y 6.2.6 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de agosto de dos mil doce con fundamento en los artículos 164 fracción I y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se impone como sanción al **RODOLFO GUERRA GARCÍA**, una **AMONESTACIÓN para que se constriña al cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como a lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, haciéndole desde este momento de su conocimiento que de resultar nuevamente responsable de la comisión de alguna infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le considerará reincidente y en consecuencia le corresponderá como mínimo el doble de la multa mínima prevista para la infracción que se acreditó en el presente procedimiento administrativo.**

SEGUNDO.- Se le hace saber a **RODOLFO GUERRA GARCÍA**, que de conformidad a lo establecido por el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **RODOLFO GUERRA GARCÍA**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en **Calle Alonso de**

Monto de la multa:
Medidas correctivas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA. No.

Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la **DOña GUILLERMA ESCALONA**, en el domicilio ubicado en **Libertad No. 2**; dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo proveyó y firma **ANTONIO MEDINA CAMPUZANO**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio **PPPA/2016/018**, Expediente **10007**, expedido por **Guillermo Jaime** en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente; - CUMPLASE.-

Monto de la multa:
Medidas correctivas: